**NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

**actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA),** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y, b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte; y, por otra parte, **LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMEÑO**, Abogada, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número

**actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. DE C.V., que se abrevia GESILY, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno cero uno uno-uno cero dos-ocho, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, la cual se encuentra inscrita al Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de dos mil once, bajo el número SETENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la cláusula DOCE consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios. Dicho nombramiento se encuentra vigente por un período de tres años, contados a partir del día ocho de mayo del año dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y quién en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA,** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar un contrato de **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA**, proveniente del proceso del Libre Gestión número cero cero dos/dos mil diecisiete (002/2017), denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Lacontratista se compromete a llevar a cabo el desarrollo de todas las actividades encaminadas a mantener limpias y desinfectadas las diferentes áreas físicas de las instalaciones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, ubicadas en noventa y nueve Avenida Norte y final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. **II) ACTIVIDADES GENERALES DEL SERVICIO:** El servicio consiste en brindar limpieza y desinfección de todas las áreas de las instalaciones del CONSAA, realizando cinco veces a la semana, las siguientes actividades: **a)** Limpieza de pisos, paredes, puertas, ventanales y vidrios existentes en cada área; **b)** Limpieza externa de mobiliarios, accesorios y utensilios en general; **c)** Lavar y desinfectar servicios sanitarios, lavamanos, baños y paredes; **d)** Lavar depósitos de basura y colocarlos en su respectivo lugar; **e)** Limpieza y abrillantado de pisos en las áreas asignadas durante los días contratados, las veces que sea necesario (mínimo dos veces al día); **f)** Trasladar la basura en sus bolsas respectivas; **g)** Limpieza de acera y cuneta externa de las oficinas del CONSAA; **h)** Limpieza de parqueo, techos, cielos falsos, canaletas y tragantes; **i)** Colaboración en la atención de reuniones del Directorio del CONSAA; y **j)** Otras tareas relacionadas con la limpieza, que le sea asignada por la administración. **III) CRITERIOS DE CALIDAD**. La contratista, deberá esmerarse por proporcionar un servicio de calidad, de acuerdo a los siguientes estándares: **a)** La limpieza de las diferentes áreas de las Unidades sujetas del servicio, deberá hacerse con un mínimo de dos veces diarias, a fin de mantenerlo totalmente limpio; **b)** La limpieza deberá realizarse evitando el barrido en seco con escobas que levanten polvo y contaminen el ambiente; **c)** Los materiales a utilizar para la limpieza, deberán ser de buena calidad de tal forma que desinfecten las diferentes áreas y mostrando una buena limpieza en los pisos, ventanas, paredes y muebles, que mantengan la calidad de la superficie que limpiaron y no dañen los acabados originales; **d)** Los insumos de limpieza y desinfección, serán proporcionados por la contratista y deberán cumplir con las concentraciones específicas de acuerdo a las indicaciones del fabricante; y **e)** Las normas de seguridad e higiene industrial estarán a cargo de la contratista. **IV) SISTEMA DE SUPERVISIÓN.** La contratista proporcionará supervisiones permanentes que monitoreen al personal contratado y la calidad de dicho servicio. **V) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA**: **a)** La contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; **b)** Será responsabilidad de la contratista, cualquier daño o pérdida que el CONSAA sufra por negligencia o mal servicio del personal de limpieza; **c)** Los empleados de la contratista deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado; **d)** La contratista deberá proveer las bolsas para la recolección de la basura; **e)** La contratista deberá proporcionar el equipo y los productos de limpieza y desinfección a utilizar que presentó en oferta y **f)** Es responsabilidad de la contratista, la colocación periódica (mínimo cada dos días), de aromatizante ambiental (pudiendo ser en pastillas o spray) en los servicios sanitarios. **VI) El CONTRATANTE PROPORCIONARÁ**: Un local para el resguardo de los equipos y materiales de limpieza. **VII) HORARIO**: El personal designado por la contratista tendrá un horario de las siete horas a las diecisiete horas de lunes a viernes con un receso para tomar sus alimentos. **VIII) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **X) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 5,411.89)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), pagaderos mensualmente por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 491.99)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario prorrogado dos mil dieciséis-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete; y una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil diecisiete, tendrá el Código Presupuestario dos mil diecisiete-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. **XI) FORMA DE PAGO:** **a) PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicado en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; y **b) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **XII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será por **ONCE MESES**, contados a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de RELACAP. **XVI) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XVIII) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD**: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XX) SANCIONES**: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL**: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá también extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de limpieza tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrían acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la cuidad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXV) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, Avenida Juan Bertis, pasaje Prefa, casa número siete, Ciudad Delgado, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-

**JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMEÑO**

**CONTRATANTE CONTRATISTA**

**CONSAA GESILY, S.A. DE C.V.**

En la ciudad, de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.- Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ**. Notario, de este domicilio, comparece el señor **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA,** de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agroindustrial, domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA-CONSAA,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio; 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos y autorizar las erogaciones a cuenta del mismo; b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y **LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMEÑO**, Abogada, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con fecha de vencimiento el treinta y uno de enero del año dos mil dos mil dieciocho y con Número de Identificación Tributaria **actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. DE C.V., que se abrevia GESILY, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno cero uno uno-uno cero dos-ocho, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, la cual se encuentra inscrita al Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de dos mil once, bajo el número SETENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la cláusula DOCE consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios. Dicho nombramiento se encuentra vigente por un período de tres años, contados a partir del día ocho de mayo del año dos mil catorce; por lo cual está plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y en las calidades indicadas ambos **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refiere a un **“CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA”**, que literalmente dice**: “”””””””””””””””””””””””NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco dos uno siete cuatro-siete, con fecha de vencimiento el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-cero tres cero nueve seis ocho-cero cero uno-cinco, **actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA),** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y, b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte; y, por otra parte, **LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMEÑO**, Abogada, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco seis cuatro uno-siete, con fecha de vencimiento el treinta y uno de enero del año dos mil dos mil dieciocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cero cero uno siete nueve-uno cero uno-ocho, **actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, S.A. DE C.V., que se abrevia GESILY, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno cero uno uno-uno cero dos-ocho, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada ANA CAROLINA CASTILLO VEGA, la cual se encuentra inscrita al Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de dos mil once, bajo el número SETENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado, y en la cláusula DOCE consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios. Dicho nombramiento se encuentra vigente por un período de tres años, contados a partir del día ocho de mayo del año dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y quién en este instrumento me denominaré la **CONTRATISTA,** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar un contrato de **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA**, proveniente del proceso del Libre Gestión número cero cero dos/dos mil diecisiete (002/2017), denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DEL CONSAA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Lacontratista se compromete a llevar a cabo el desarrollo de todas las actividades encaminadas a mantener limpias y desinfectadas las diferentes áreas físicas de las instalaciones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, ubicadas en noventa y nueve Avenida Norte y final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. **II) ACTIVIDADES GENERALES DEL SERVICIO:** El servicio consiste en brindar limpieza y desinfección de todas las áreas de las instalaciones del CONSAA, realizando cinco veces a la semana, las siguientes actividades: **a)** Limpieza de pisos, paredes, puertas, ventanales y vidrios existentes en cada área; **b)** Limpieza externa de mobiliarios, accesorios y utensilios en general; **c)** Lavar y desinfectar servicios sanitarios, lavamanos, baños y paredes; **d)** Lavar depósitos de basura y colocarlos en su respectivo lugar; **e)** Limpieza y abrillantado de pisos en las áreas asignadas durante los días contratados, las veces que sea necesario (mínimo dos veces al día); **f)** Trasladar la basura en sus bolsas respectivas; **g)** Limpieza de acera y cuneta externa de las oficinas del CONSAA; **h)** Limpieza de parqueo, techos, cielos falsos, canaletas y tragantes; **i)** Colaboración en la atención de reuniones del Directorio del CONSAA; y **j)** Otras tareas relacionadas con la limpieza, que le sea asignada por la administración. **III) CRITERIOS DE CALIDAD**. La contratista, deberá esmerarse por proporcionar un servicio de calidad, de acuerdo a los siguientes estándares: **a)** La limpieza de las diferentes áreas de las Unidades sujetas del servicio, deberá hacerse con un mínimo de dos veces diarias, a fin de mantenerlo totalmente limpio; **b)** La limpieza deberá realizarse evitando el barrido en seco con escobas que levanten polvo y contaminen el ambiente; **c)** Los materiales a utilizar para la limpieza, deberán ser de buena calidad de tal forma que desinfecten las diferentes áreas y mostrando una buena limpieza en los pisos, ventanas, paredes y muebles, que mantengan la calidad de la superficie que limpiaron y no dañen los acabados originales; **d)** Los insumos de limpieza y desinfección, serán proporcionados por la contratista y deberán cumplir con las concentraciones específicas de acuerdo a las indicaciones del fabricante; y **e)** Las normas de seguridad e higiene industrial estarán a cargo de la contratista. **IV) SISTEMA DE SUPERVISIÓN.** La contratista proporcionará supervisiones permanentes que monitoreen al personal contratado y la calidad de dicho servicio. **V) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA**: **a)** La contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada; **b)** Será responsabilidad de la contratista, cualquier daño o pérdida que el CONSAA sufra por negligencia o mal servicio del personal de limpieza; **c)** Los empleados de la contratista deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado; **d)** La contratista deberá proveer las bolsas para la recolección de la basura; **e)** La contratista deberá proporcionar el equipo y los productos de limpieza y desinfección a utilizar que presentó en oferta y **f)** Es responsabilidad de la contratista, la colocación periódica (mínimo cada dos días), de aromatizante ambiental (pudiendo ser en pastillas o spray) en los servicios sanitarios. **VI) El CONTRATANTE PROPORCIONARÁ**: Un local para el resguardo de los equipos y materiales de limpieza. **VII) HORARIO**: El personal designado por la contratista tendrá un horario de las siete horas a las diecisiete horas de lunes a viernes con un receso para tomar sus alimentos. **VIII) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El requerimiento del servicio, los términos de referencia de la Libre Gestión, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **X) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 5,411.89)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA), pagaderos mensualmente por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 491.99)**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario prorrogado dos mil dieciséis-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete; y una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil diecisiete, tendrá el Código Presupuestario dos mil diecisiete-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos siete. **XI) FORMA DE PAGO:** **a) PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicado en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente; y **b) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora de Contratos. **XII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será por **ONCE MESES**, contados a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, una garantía de cumplimiento de contrato por el monto del diez por ciento sobre el valor del contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de RELACAP. **XVI) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XVII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de cumplimiento del contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XVIII) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) CONFIDENCIALIDAD**: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XX) SANCIONES**: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL**: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá también extinguirse por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de limpieza tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrían acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la cuidad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El CONSAA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONSAA con respecto a la prestación del servicio del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CONSAA. **XXV) MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**: El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, Avenida Juan Bertis, pasaje Prefa, casa número siete, Ciudad Delgado, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-**”””””””””””””””** Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido escritas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan.- Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DE TODO DOY FE.-**

**JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA LUCILA ALEJANDRA SÁNCHEZ PANAMEÑO**

**CONTRATANTE CONTRATISTA**

**CONSAA GESILY, S.A. DE C.V.**